

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

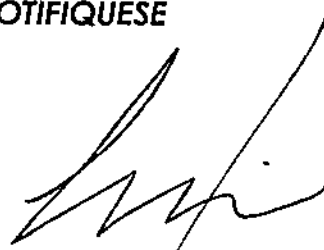
REFERENCIA: 11001310303820200011100

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de tradición de cada uno de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, con fecha de expedición no superior a un mes, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 1. del artículo 468 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la norma citada, el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del artículo 90 ejusdem.

SEGUNDO: APORTAR copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado, en escrito integrado e incluyendo mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**